



cnae

Confederación Nacional
de Autoescuelas

MEDIDAS DE SOSTENIBILIDAD ECONÓMICA EN EL ÁMBITO DEL TRANSPORTE

Pozuelo de Alarcón, a 2 de agosto de 2022

Estimado miembro de la Plataforma CAP,

Por si le resultara de utilidad para tus cursos CAP, por el presente le informo que el BOE correspondiente al día de hoy ha publicado el **Real Decreto-ley 14/2022**, de 1 de agosto, de **medidas de sostenibilidad económica en el ámbito del transporte**, en materia de becas y ayudas al estudio, así como de medidas de ahorro, eficiencia energética y de reducción de la dependencia energética del gas natural, el cual **entra en vigor el mismo día de su publicación** (2 de agosto de 2022), salvo algunas medidas concretas.

Esta norma trae consigo una serie de modificaciones en el sector de transporte por carretera, de las cuales destacamos las siguientes:

1. **Modificación la Ley 15/2009, de 11 de noviembre, del contrato de transporte terrestre de mercancías.**

a. Se introduce un nuevo artículo referido a la “**carta de porte en los contratos celebrados con el porteador efectivo**”, en cuya virtud, los contratos celebrados con el porteador efectivo deberá formalizarse una carta de porte por cada envío siempre que el precio del transporte sea superior a 150 euros, y deberán incluir las siguientes menciones obligatorias:

- ✓ Nombre o denominación social, NIF y dirección del cargador y, en su caso, del expedidor.
- ✓ Nombre o denominación social y NIF del transportista efectivo.
- ✓ Lugar, fecha y, en su caso, hora de la recepción de la mercancía por el porteador efectivo.
- ✓ Lugar, fecha y, en su caso, hora prevista de entrega de la mercancía en destino.
- ✓ Nombre y dirección del destinatario
- ✓ Naturaleza y masa de las mercancías. En los supuestos en que, por razón de las circunstancias en que se produzca la



cnae

Confederación Nacional
de Autoescuelas

carga del vehículo, resulte de difícil determinación la masa exacta de la mercancía que se va a transportar, se buscará otro tipo de magnitud para determinarla.

- ✓ Precio convenido del transporte, así como el importe de los gastos relacionados con el transporte previstos en el artículo 20, salvo que consten en otro documento contractual por escrito. El precio y los gastos relacionados con el transporte deberán cubrir el total de costes efectivos individuales incurridos o asumidos por el porteador para su prestación.
- ✓ La determinación del coste efectivo podrá realizarse tomando la referencia temporal que mejor se ajuste a las previsiones y estrategia empresarial del porteador.

A efectos del cálculo del coste efectivo individual de prestación del transporte, será válida la estructura de partidas de costes del observatorio de costes del transporte de mercancías por carretera elaborado por el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

Sin embargo, lo indicado anteriormente no será de aplicación en el supuesto de los transportes por carretera en los que no sea exigible el documento de control administrativo regulado en la normativa de transporte, que se regirán por lo dispuesto en el artículo 10 de esta ley.

También se aplicará a estos contratos las siguientes medidas:

- ✓ La carta de porte podrá contener cualquier otra mención que sea convenida por las partes en el contrato
- ✓ Será necesario emitir una carta de porte para cada envío.
- ✓ Cuando el envío se distribuya en varios vehículos, el porteador o el cargador podrá exigir la emisión de una carta de porte por cada vehículo
- ✓ En su caso, la carta de porte deberá contener cualquier otra mención que exija la legislación especial aplicable, por razón de la naturaleza de la mercancía o por otras circunstancias.
- ✓ Cuando la parte contratante requerida a formalizar la carta de porte se negase a ello, la otra podrá considerarla desistida del contrato, con los efectos que, en su caso,



cnae

Confederación Nacional
de Autoescuelas

correspondan de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18.2 y 19.1 de esta ley, y podrá incurrir en una de las nuevas infracciones introducidas en la LOTT en relación con ello.

- ✓ El eventual incumplimiento de la obligación de incluir el precio convenido sólo producirá los efectos que, en su caso, establezca expresamente la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, con relación a las nuevas infracciones y sanciones.
 - ✓ El cargador contractual y el porteador efectivo responderán de los gastos y perjuicios que se deriven de la inexactitud o insuficiencia de los datos que les corresponda incluir en la carta de porte, que deberán conservar durante el plazo de un año.
- b. Se modifica el artículo 13 para aplicar a la carta de porte en los contratos firmados con porteadores efectivos las mismas medias que se establecen para la carta de porte general, con relación a la **“irregularidad o inexistencia de la carta de porte”**:
- ✓ La ausencia o irregularidad de la carta de porte no producirá la inexistencia o la nulidad del contrato.
 - ✓ La omisión de alguna de las menciones obligatorias no privará de eficacia a la carta de porte en cuanto a las incluidas.
- c. Se modifica el artículo 16 referido a la **Formalización de los contratos de transporte continuado**, con el fin de aclarar que el contrato de transporte continuado se debe formalizar por escrito, **con efectos probatorios, y deberá reflejar el precio como mención obligatoria**. Si bien, la ausencia de formalización por escrito o la no inclusión del precio no producirá la inexistencia o la nulidad del contrato.

Asimismo, se establece que, si la parte contratante requerida a formalizar por escrito el contrato se negase a ello, además de poderla considerar desistida del contrato, con los efectos que, en su caso, correspondan de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18.2 y 19.1 de esta ley, también podrá incurrir en una de las nuevas infracciones introducidas en la LOTT en relación con ello.



cnae

Confederación Nacional
de Autoescuelas

2. Se introducen NUEVAS INFRACCIONES Y SANCIONES en la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones anteriores, con sanciones de hasta 4.000 euros.

a. Nueva infracción MUY GRAVE, sancionada con 4.001 €

*«42. En los contratos referidos a un único envío, **el pago al transportista efectivo de un precio inferior al total de costes efectivos individuales incurridos o asumidos por él**, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 15/2009, de 11 de noviembre, del contrato de transporte terrestre de mercancías, siempre que exista una asimetría entre las partes en el contrato de transporte.*

Se considerará, en todo caso, que existe la indicada asimetría cuando el cargador contractual sea titular de una autorización de operador de transporte y no lo sea el transportista efectivo, en el supuesto en que el cargador contractual no tenga la condición de Pyme y la tenga el transportista efectivo o cuando el cargador contractual no tenga la condición de pequeña empresa o microempresa y el transportista efectivo sea una microempresa.

El responsable de esta infracción será el cargador contractual, pero el transportista efectivo deberá probar que el precio pagado es inferior a sus costes efectivos individuales de prestación del servicio.»

b. Nuevas infracciones GRAVES:

- ✓ Carecer del sistema informático en que preceptivamente hayan de formularse las reclamaciones de los usuarios (modificación del artículo 141.17), sancionada con 401 €
- ✓ (Nuevo apartado 28 del artículo 141) La no formalización de la carta de porte o del contrato de transporte continuado por escrito, en los supuestos en los que fuera obligatorio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 15/2009, de 11 de noviembre, del contrato de transporte terrestre de mercancías.

Se presume que el cargador contractual y el transportista efectivo son los responsables de esta infracción, salvo que prueben lo contrario.

Se sancionará con 800 €



cnae

Confederación Nacional
de Autoescuelas

- ✓ (Nuevo apartado 29 del artículo 141) La no inclusión del precio en la carta de porte u otros documentos contractuales en los supuestos en los que fuera obligatorio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 15/2009 de 11 de noviembre, del contrato de transporte terrestre de mercancías.

Se presume que el cargador contractual y el transportista efectivo son los responsables de esta infracción, salvo que prueben lo contrario.

Se sancionará con 601 €, si el precio del transporte esté comprendido entre 1.000 y 1.500 euros.

- ✓ (Nuevo apartado 30 del artículo 141) La no inclusión de las menciones obligatorias que como mínimo debe contener la carta de porte, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 141.29.

Se presume que el cargador contractual es el responsable del cumplimiento de esta infracción, salvo que pruebe lo contrario.»

Se sancionará con 401 €.

3. Se modifica la **PROHIBICIÓN DE PARTICIPACIÓN DE LOS CONDUCTORES EN LA CARGA Y DESCARGA CON RELACIÓN A LA CARGA FRACCIONADA**, con el fin de aclarar algunas cuestiones antes de llevar a cabo su desarrollo reglamentario.

Así, se incluye lo siguiente: “Un conductor podrá participar en la descarga de los transportes de carga *fraccionada entre un centro de distribución y el punto de venta siempre que dicha actividad no afecte a su periodo de descanso diario o, en su caso, siempre que se lleve a cabo dentro de su jornada laboral diaria y siempre que ello le permita regresar al centro operativo habitual de trabajo o a su lugar de residencia.*

No obstante, podrá participar en la carga y descarga de los transportes de carga fraccionada entre un centro de distribución y el punto de venta, o entre el punto de venta y un centro de distribución siempre que, además de la condición anterior, dicha actividad se efectúe en el marco de un contrato de duración igual o superior a un año entre el cargador y el porteador.”



cnae

Confederación Nacional
de Autoescuelas

4. Se añade que el **CÓDIGO DE BUENAS PRÁCTICAS MERCANTILES EN LA CONTRATACIÓN DEL TRANSPORTE TERRESTRE DE MERCANCÍAS** a acordar entre MITMA y el sector establecido en el RD-Ley 3/2022 debe recoger también compromisos para el establecimiento de **niveles máximos de subcontratación**, así como el establecimiento de compromisos aplicables a la contratación de transporte a través de intermediarios que presten servicios a través de la sociedad de la información.
5. **LÍMITES A LA SUBCONTRATACIÓN DEL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS POR CARRETERA.**

El Gobierno, en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de este real decreto-ley, y previa evaluación de la efectividad inicial de las medidas implantadas, **presentará a las Cortes Generales un proyecto de ley revisando el régimen de la subcontratación en el transporte de mercancías por carretera** para incentivar su uso eficiente evitando la pérdida de valor no productiva en la cadena de subcontratación del transporte terrestre de mercancías por carretera.

6. Se renueven las **AYUDAS DIRECTAS AL SECTOR DEL TRANSPORTE POR CARRETERA** establecidas por el Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, para apoyar de forma rápida y decidida a las empresas del sector y para preservar el tejido empresarial, garantizando su liquidez y compensando los costes extraordinarios que soportan derivados de la guerra en Ucrania.

La línea, dotada con más de 450 millones de euros, se distribuirá por número y tipo de vehículo, prácticamente en las mismas condiciones que las ayudas directas contempladas en el anterior Real Decreto Ley 6/2022:

- ✓ Vehículos pesados de mercancías: 1.250 euros por vehículo.
- ✓ Vehículos ligeros de mercancías: 500 euros por vehículo.
- ✓ Autobús: 950 euros por vehículo.
- ✓ Ambulancia: 500 euros por vehículo.
- ✓ Autobús urbano: 950 euros por vehículo.
- ✓ Taxis y VTC: 300 euros por vehículo
- ✓ Locomotoras diésel: 15.000 euros.

Se mantiene el límite de 400.000 euros por empresa beneficiaria, pero descontando lo que obtuvo en la anterior convocatoria de ayudas.